**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES RESPECTO AL DERECHO DE UNA VIVIENDA ADECUADA.**

**ESPAÑA**

**A. Distribución de responsabilidades en relación con el derecho a una vivienda adecuada**

1. Por favor indique el (los) nivel(es) de gobierno (nacional, provincial o estatal municipal) que tiene(n) la responsabilidad primordial en los siguientes temas (en caso de que la responsabilidad sea compartida, sírvase indicar más de una casilla):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Estado | CCAA | Ayuntamientos |  |
| Programa de vivienda | Sí | Sí | Sí |  |
| Programa de asistencia social(ej.: bonos individuales, subsidios para alquiler o vivienda) | Sí | Sí | Sí |  |
| Alquiler y protección de seguridad de la tenencia | Sí | Si |  |  |
| Infraestructura y servicios(ej.: agua, saneamiento, electricidad) | Sí | Sí | Sí |  |
| Discriminación en vivienda | Sí | Sí | Sí |  |

1. ¿Cuál es la **base formal para la distribución de responsabilidades**? Por favor señale el (los) artículo(s) específico(s) y, de ser posible, envíe una copia o un enlace:

 x Constitucional

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 148. 1. Que “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en […] Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.”. En virtud de dicho artículo todas las Comunidades han asumido la competencia exclusiva en materia de vivienda en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 149.1., corresponde al Estado “La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.”.

Asimismo el artículo 47 de la Constitución establece que” Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada” [por lo que]“Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.” En este sentido el artículo 50. Añade que “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

Por su parte, la Constitución española reconoce a los Ayuntamientos autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (artículo 140), dentro de los cuales está también garantizar en la medida de sus posibilidades, el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada.

<http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html>

 x Legislación nacional-orgánica-, o estrategia nacional de vivienda.

La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, se ha venido procurando durante los últimos años, mediante distintas políticas, entre las cuales, se pueden destacar a nivel estatal las siguientes:

* Aquellas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Suelo (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-10792) obliga a la legislación de ordenación territorial y urbanística a destinar suelo adecuado y suficiente para la construcción de vivienda sujeta a un régimen de protección pública (en concreto, un 30% como mínimo, de todo el suelo urbanizable con uso residencial)
* Las que tienen por objeto flexibilizar y fomentar el régimen previsto para el arrendamiento de viviendas (<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/05/pdfs/BOE-A-2013-5941.pdf>) y
* Las correspondientes al ámbito fiscal y de ayudas públicas para la adquisición de viviendas libres, o protegidas, han tenido una amplia repercusión. Estas políticas se han visto representadas en el ámbito de la Administración General de Estado, desde 1980, por la aprobación cuatrienal de planes estatales de ayuda a la vivienda. En la actualidad está vigente el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016. Se trata del pilar de fomento e incentivos públicos a través del cual se financia la política general del Gobierno, plasmada en dos iniciativas legislativas: la Ley de Medidas de Flexibilización y Fomento del Alquiler de Viviendas y el anteproyecto de Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. Dichas iniciativas forman parte junto con este Plan del Programa Nacional de Reformas del Gobierno de España que tienen por objetivo contribuir a impulsar el crecimiento y la competitividad de la economía española.

<http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/ARQ_VIVIENDA/APOYO_EMANCIPACION/PLAN_ESTATAL.htm>

 Legislación subnacional o estrategia subnacional de vivienda

Las Comunidades Autónomas cuentan con su propia normativa en materia de vivienda y también, en la mayoría de los casos, con sus Planes específicos de ayuda a la vivienda, aunque la mayor parte de los mismos se apoyan en el Plan estatal.

http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\_CASTELLANO/DIRECCIONES\_GENERALES/ARQ\_VIVIENDA/\_INFORMACION/NORMATIVA/NORMA\_AUTO/VIVIENDA/

 Acuerdo inter-gubernamental

No existe ningún acuerdo intergubernamental en materia de vivienda.

 Otros, por favor explicar

1. ¿Qué **papel tiene el gobierno central** en relación con la vivienda y otros programas relacionados? ¿De qué manera se estructura el cumplimiento del derecho a la vivienda entre el nivel nacional y los niveles subnacionales de gobierno? Sírvase, de ser posible, enviar ejemplos concretos sobre la manera en que operan y los mecanismos de cumplimiento existentes.

A partir del texto constitucional, todos los poderes públicos tienen la responsabilidad compartida de garantizar el disfrute a una vivienda digna y adecuada.

El gobierno central elabora un Plan de vivienda cuatrienal de aplicación nacional, con la financiación correspondiente, que posteriormente se concreta y ejecuta a nivel autonómico y/o local. El Estado transfiere los fondfos a las CC.AA. y ellas gestionan directamente las ayudas con los Ayuntamientos o con los propios ciudadanos (según el tipo de ayuda de que se trate).

Por su parte, la mayoría de las Comunidades Autónomas tiene su propia normativa (leyes o decretos) que garantizan o favorecen el derecho de los ciudadanos a acceder a una vivienda digna y adecuada. Además, aprueban cuatrienalmente el correspondiente plan de vivienda en desarrollo y ejecución del plan estatal. Normalmente incorporan fondos propios a los fondos que ya reciben desde el Estado.

En concreto el último plan estatal aprobado es el [Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016](http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/69DD334E-DD0D-433B-ABA1-6EBCA70726B1/123724/BOEA20133780consolidado.pdf), que está siendo objeto de traslación paulatina en cada una de las distintas CCAA.

Además, como ejemplo concreto sobre la manera en que operan estas relaciones y los mecanismos de cumplimiento existentes, puede aportarse la exigencia contenida en la Ley de Suelo del Estado de que los Planes urbanísticos destinen, al menos un 30% de todo el suelo con uso residencial a vivienda protegida. La legislación urbanística de las CC.AA. amplía en algunos casos esta exigencia, y sube dicho % hasta un 50% (así ocurre en Madrid y Castilla-La Mancha, por ejemplo), y los órganos autonómicos controlan que los Ayuntamientos respeten estas reglas cuando elaboran sus correspondientes Planes Urbanísticos, así como que cada sector lleva su propio 30% o más, y no se acumulan esto tipo de viviendas en único lugar, impidiendo con ello que se viole el principio de cohesión social.

1. Cuando los gobiernos subnacionales mantienen responsabilidades cruciales en relación el derecho a una vivienda adecuada, sírvase describir cómo se lleva a cabo la coordinación de programas y políticas a nivel nacional y qué responsabilidades se mantienen en las instituciones nacionales.

Los gobiernos subnacionales tienen total autonomía para elaborar sus políticas en materia de vivienda con el único límite de que su regulación se ajuste a lo establecido por la Constitución. No obstante, como la política de vivienda incide en la Economía Nacional, y la planificación de la misma corresponde al Estado, ambas Administraciones públicas deben coordinarse. No obstante, no existen grandes discrepancias entre las políticas de vivienda llevadas a cabo tanto por el Estado, como por las Comunidades Autónomas.

1. Cuando los programas de vivienda y otros relacionados se administran al nivel subnacional, favor indicar cómo se financian estos programas: ¿Se establecen condiciones para el financiamiento que busquen garantizar que los recursos sean ejecutados de tal manera que se proteja el derecho a una vivienda adecuada? ¿Cuáles son los mecanismos de monitoreo?

Las ayudas previstas por el Plan Estatal se distribuirán de acuerdo con las condiciones y requisitos que dicho Plan establece y de conformidad con los Convenios que la Administración General del Estado firma con cada una de las Comunidades Autónomas para asignarles los fondos que a cada una de ellas les corresponden (por tamaño, por población, etc.).

Además el Plan vigente condiciona la recepción de las subvenciones a la previa realización de las actuaciones subvencionadas, garantizando que la financiación se destine exclusivamente a aquello que estaba previsto.

La mayoría de las Comunidades Autónomas vinculan las ayudas de sus propios Planes de Vivienda a los objetivos del Plan estatal de manera que puedan ser compatibles y se aprovechen las sinergias generadas con idénticos objetivos.

**B. Rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales**

1. Conforme a los siguientes puntos, ¿están los gobiernos subnacionales obligados a rendir cuentas sobre el derecho a la vivienda adecuada?

 No Derecho internacional de los derechos humanos (Si/No)

 Si Constitución/Declaración de Derechos Humanos (Si/No)

Si Legislación nacional o subnacional (Si/No)

 No Carta de la ciudad u otros documentos similares a nivel de estado/provincia o municipio (Si/No)

 Si Acuerdos inter-gubernamentales (Si/No)

 Si Condiciones de financiamiento (ej.: transferencias presupuestarias del gobierno central a los gobiernos subnacionales) (Si/No)

1. En relación con los puntos anteriores y en la medida de lo posible, por favor identifique:
	1. El artículo relevante. Artículo 47 de la Constitución española.
	2. Los diversos niveles subnacionales de gobierno en que se aplican dichos artículos. En el Estado, en las CC.AA. y en los Ayuntamientos, cada uno en su propia esfera competencial.
	3. Mecanismos de cumplimiento (ej.: cortes y tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos, incluyendo Defensorías de Pueblo, mecanismos administrativos, etc.) En realidad, no existe como tal un derecho a la vivienda que pueda ser reclamado ante los Tribunales. La Constitución española incluye este derecho entre los denominados “Principios rectores de la política social y económica”, lo que implica que todos los poderes públicos tienen la obligación de promover las medidas necesarias para que el derecho sea efectivo. Desde ese punto de vista, se puede reclamar de la Administración que adopte dichas medidas, pero no se posee el derecho a una concreta medida. Éstas las decidirán las Administraciones Públicas.
2. ¿Los gobiernos subnacionales están involucrados en la presentación de informes ante los órganos internacionales de monitoreo de derechos humanos, y en el cumplimiento de las recomendaciones que emanan de éstos? (ej.: órganos de tratado de ONU, Examen Periódico Universal, etc.). En caso de respuesta afirmativa, explique por favor de qué manera, y de ser posible envíe un ejemplo.

No, porque las relaciones internacionales están reservadas en la Constitución española al Gobierno del Estado.

1. Además de la rendición de cuentas legal o internacional que se ha descrito anteriormente, qué otros mecanismos políticos o institucionales existen en su país que sirvan para la rendición de cuentas de los gobiernos subnacionales con base en los estándares y requerimientos ligados a la realización del derecho a una vivienda adecuada? (ej. Procedimientos de revisión del gobierno, de instituciones nacionales de derechos humanos incluidas las Defensorías del Pueblo, de consejos locales de derechos humanos, etc.).

En realidad, no existe como tal un derecho a la vivienda que pueda ser reclamado ante los Tribunales. La Constitución española incluye este derecho entre los denominados “Principios rectores de la política social y económica”, lo que implica que todos los poderes públicos tienen la obligación de promover las medidas necesarias para que el derecho sea efectivo. Desde ese punto de vista, se puede reclamar de la Administración que adopte dichas medidas, pero no se posee el derecho a una concreta medida. Éstas las decidirán las Administraciones Públicas

1. Por favor identifique cuáles podrían ser, desde su punto de vista/el punto de vista de su Gobierno, los tres principales desafíos en su país para lograr una rendición de cuentas efectiva de los gobiernos subnacionales en relación con la vivienda.

Tal y como se ha señalado, no existe un único derecho a la vivienda, sino a que las Administraciones Públicas promuevan las medidas necesarias para garantizar el acceso de todos a una vivienda digna y adecuada. Desde ese punto de vista la rendición de cuentas efectivas lógicamente debe estar coordinada con esta regulación constitucional y, en consecuencia, debería consistir en verificar si la normativa de vivienda, las medidas de fomento e incentivos públicos puestas en marcha en cada momento histórico y cualesquiera otras actuaciones cumplen realmente dicho objetivo. Para ello debería basarse en un análisis de datos objetivos que determinen la realidad de dicho acceso por parte de todos.

-------------------